



Ciudad de México a 26 de febrero de 2026

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

"CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES ("SERVICIOS"); CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONDO"), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONDO", Y POR LA OTRA, "SEGU PRO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DE FECHA 12 DE ENERO DE 2026".

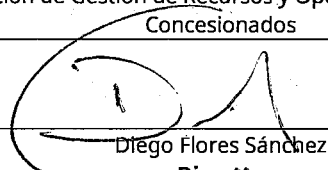
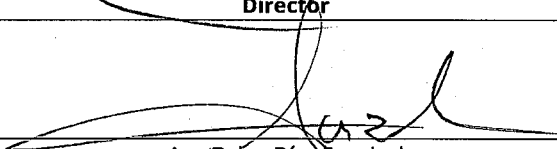
TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE (21) VEINTIÚN PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES DGROBC/01/2026/ GVMCF	1, 2, 11, 19 y 20	Se testa 53 líneas que contienen datos personales tales como RFC de dos personas físicas, correos electrónicos; así como números de serie y certificado de tres firmas electrónicas.	- Artículo 115, primer y cuarto párrafos del LGTAIP. - Los datos objeto de clasificación fueron recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable. - En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad, y en atención al principio de licitud, el tratamiento de datos personales por parte del responsable debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos, de conformidad con el derecho a la autodeterminación informativa, un derecho fundamental que habilita a la persona para decidir, por sí sola, sobre la difusión y utilización de sus datos personales con un fin determinado y con independencia del tipo de soporte (físico o electrónico) en el que se encuentren los datos personales.



2026
año de
Margarita Maza



			- Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de ComprasMX (antes CompraNet). - Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Al clasificarse la información como confidencial no está sujeta a temporalidad.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:			 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:			 Ana Belén Díaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.			Segunda Sesión Ordinaria del Comité Transparencia celebrada el 25 de febrero de 2026 Acuerdo 02/1/1.1/2026

200. FID 1936 SEGU PRO 12012026





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES ("SERVICIOS"); CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONDO"), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO"; Y POR LA OTRA, "SEGU PRO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR ALBERTO RAFAEL VALENZUELA ANGULO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El **"FIDUCIARIO"** declara, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
 - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en este instrumento en su carácter de **"FIDUCIARIO"** en el **"FONDO"**, y está legalmente constituida de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
 - 1.2. Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de **"BANOBRAS"**, el C. **DIEGO FLORES SÁNCHEZ**, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, con Registro Federal de Contribuyentes (**"R.F.C."**) [REDACTED], es la persona servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato cerrado para la prestación de los **"SERVICIOS"**, en adelante el (**"CONTRATO"**), en términos de la escritura pública número 121,778 de fecha 05 de abril de 2024, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico (**"FME"**) número 80259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo,





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando al **"PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- 1.3. De conformidad con la sección III *Objetivo y funciones, Apartado 151100 "Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria"*, numerales 16 y 18, del *"Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria"* de **"BANOBAS"**, suscribe el presente instrumento la C. **ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL**, en su carácter de Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, con **"R.F.C."** [REDACTED], designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del **"CONTRATO"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando al **"PROVEEDOR"** para los efectos del **"CONTRATO"**.
- 1.4. La adjudicación del **"CONTRATO"** se realizó mediante el procedimiento de licitación pública de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción IV; 6, fracción VII; 27, 35, fracción I; 36, 37, 39, fracción I; 40, 41, 47, 48, fracción I; 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**), y artículos 1º, 7º, fracción II, 39 y 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"RLAASSP"**), publicado en el Diario Oficial de la Federación (**"DOF"**) el 28 de julio de 2010 y vigente a la fecha de publicación del Procedimiento de Contratación, de conformidad con el Artículo QUINTO Transitorio del "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el **"DOF"** el 18 de diciembre de 2025.
- 1.5. El **"FONDO"** cuenta con recursos suficientes y el **"FIDUCIARIO"** con autorización para ejercerlos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **"CONTRATO"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/185/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **"BANOBAS"** (**Anexo 1**).
- 1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el **"FONDO"**, las



Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Tel: (55) 5270 1200 www.gob.mx/banobras



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C



Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. FNI970829JR9.

- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra, No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México; asimismo, la Contratante establece como domicilio convencional el establecido en Calle Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que se señala este último señalado para los fines y efectos legales del **"CONTRATO"**.

2. El **"PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:

- 2.1. Es una persona **moral**, legalmente constituida mediante escritura pública número 1,110, Libro 2, Volumen II, de fecha 24 de agosto de 2017 y su Adendum de fecha 23 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Félix Alberto Aragón Carranza, Notario Público 223 en el Estado de Sinaloa, denominada **"SEGU PRO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, cuyo objeto social, es entre otros:

"...

1. **Ejercer actividades de Intermediación**, que consistirán en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y **asesoramiento para la celebración de contratos de seguros** o de fianzas, su conservación o modificación, renovación o cancelación, a través de apoderados.

En los siguientes ramos:

...

6. DIVERSOS

...

g) Obra Civil

..."

(Lo resaltado es nuestro).





La referida escritura pública y su Adendum se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el **"FME"** número N-2017084386, de fecha 11 de octubre de 2017 (la escritura pública) y del 3 de noviembre de 2017 (su Adendum).

- 2.2. El C. **ALBERTO RAFAEL VALENZUELA ANGULO**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el **"CONTRATO"** y obligar a su representada en los términos del **"CONTRATO"** como lo acredita con escritura pública No. 1080, Volumen II, Libro 2, de fecha 31 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Julián Chávez Murillo, Titular de la Notaría No. 198 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Culiacán, bajo el **"FME"** número N-2017084386 de fecha 13 de enero de 2020, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, para la prestación de los **"SERVICIOS"** no requiere del uso intensivo de mano de obra que implique un costo superior al 30% (treinta por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**.
- 2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el **"R.F.C."** número SPA1708243XA.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente (incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos), ante el Servicios de Administración Tributaria (**"SAT"**), el Instituto Mexicano del Seguro Social (**"IMSS"**) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**"INFONAVIT"**); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el **"SAT"** e **"IMSS"** respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo o con garantía de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero descuentos, emitida por el **"INFONAVIT"**, todas vigentes a la fecha de suscripción del **"CONTRATO"**.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Blvd. Alfonso Zaragoza Maytorena, No. 1980, Int. 607, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Municipio Culiacán, Código Postal 80020 en Culiacán de Rosales en el estado de Sinaloa mismo que señala para los fines y efectos legales del **"CONTRATO"**.



- 2.7. Mediante el oficio número 06-C00-41000-31713/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("**CNSF**") le otorgó al "**PROVEEDOR**" la constancia de inscripción en el Registro de Asesores Externos, lo cual consta en el expediente número C00.413.22.1.2/261. Dicha autorización le permite asesorar en materia de operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del "**CONTRATO**".

De conformidad con la Cédula tipo B "Riesgos Empresariales de Personas y Daños", emitida por la "**CNSF**" el "**PROVEEDOR**" se encuentra en posibilidad de llevar a cabo en forma enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes: operaciones de intermediación de seguros y se obliga a observar y cumplir la normativa que le resulta aplicable, a saber, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, Circular Única de Seguros y Fianzas y demás disposiciones de carácter general que al efecto se emiten.

3. "**LAS PARTES**" declaran por conducto de quienes legalmente las representan que:

- 3.2. Conocen y cumplen con el contenido de las disposiciones, leyes y reglamentos aplicables en materia anticorrupción; asimismo, declaran que no han estado involucradas ni han sido condenadas por sentencias de la naturaleza citada.

Que es su voluntad celebrar el "**CONTRATO**" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "**PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar al "**FIDUCIARIO**" los "**SERVICIOS**", de conformidad a lo establecido en la Convocatoria (**Anexo 2**), de lo que haya derivado de la(s) junta(s) de aclaraciones del procedimiento de contratación (**Anexo 3**), así como de la metodología, plan de trabajo y esquema estructural presentados como parte de la propuesta técnica, y la propuesta económica que presentó el "**PROVEEDOR**" en el procedimiento (**Anexo 4**), en los cuales se detalla



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



el desglose de los **"SERVICIOS"** objeto del **"CONTRATO"**, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El **"FIDUCIARIO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por la prestación de los **"SERVICIOS"** efectivamente prestados, la cantidad de \$3'395,000.00 (Tres millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (**"IVA"**), que asciende a \$543,200.00 (quinientos cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que hacen un total de \$3'938,200.00 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El monto del contrato es considerado fijo y en moneda nacional mexicana, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **"SERVICIOS"**, por lo que el **"PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el **"CONTRATO"** el **"FIDUCIARIO"** no otorgará anticipo al **"PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **"FIDUCIARIO"** efectuará el pago de la contraprestación señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA, a través de transferencia electrónica, en moneda nacional, en 12 (doce) exhibiciones, las primeras 11 por la cantidad de \$282,916.00 (Doscientos ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y la última (12) por la cantidad de \$282,924.00 (Doscientos ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en ambos casos más el **"IVA"**, las cuales serán pagadas a mes vencido, conforme a los **"SERVICIOS"** efectivamente prestados y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo A "Términos de Referencia"** de la Convocatoria (**Anexo 2**) que forma parte integrante del **"CONTRATO"**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**"CFDI"**) o factura electrónica, a través de la Plataforma *ComprasMX*.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **"CFDI"**, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los **"SERVICIOS"** prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no



2026
año de
Margarita
Maza



existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los **"SERVICIOS"** facturados.

De conformidad con el artículo 90 del **"RLAASSP"**, en caso de que el **"CFDI"** o factura electrónica entregado presente errores, la persona administradora del **"CONTRATO"** o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el **"PROVEEDOR"** presente el **"CFDI"** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el **"PROVEEDOR"** utilice para la corrección del **"CFDI"** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El **"CFDI"** deberá ser enviado en su formato digital (xml y su representación impresa pdf) mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico de la persona administradora del **"CONTRATO"**; y presentado a través de la Plataforma *ComprasMX*.

El **"CFDI"** o factura electrónica se deberá presentar desglosando el **"IVA"**, cuando aplique.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los **"SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por la persona administradora del **"CONTRATO"**.

Para efectos de trámite de pago, el **"PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **"FIDUCIARIO"**, para el trámite del pago, atendiendo las disposiciones legales e internas del propio **"FIDUCIARIO"**.

El pago de la prestación de los **"SERVICIOS"** recibidos, quedará condicionado al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los **"SERVICIOS"**, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **"FIDUCIARIO"** en el **Anexo A "Términos de Referencia"** de la Convocatoria



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C



(**Anexo 2**) y en los lugares establecidos en el **ANEXO B1** Red de Autopistas y Puentes Concesionados al "**FONDO**" (**Anexo 2**) del "**CONTRATO**".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los "**SERVICIOS**" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el "**PROVEEDOR**" contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el "**FIDUCIARIO**".

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 02 de enero al 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que el "**FIDUCIARIO**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los "**SERVICIOS**", de conformidad con el artículo 74 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el "**CONTRATO**" esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El "**FIDUCIARIO**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los "**SERVICIOS**" solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del "**PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas justificadas atribuibles al "**FIDUCIARIO**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos, con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al "**CONTRATO**" deberá formalizarse, a través de la Plataforma *ComprasMX* por el "**FIDUCIARIO**" y el "**PROVEEDOR**", para lo cual el "**PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "**RLAASSP**".





El "**FIDUCIARIO**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los "**SERVICIOS**" materia del "**CONTRATO**", no se requiere que el "**PROVEEDOR**" presente una garantía por la calidad de los "**SERVICIOS**" contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II; 70, fracción II, de la "**LAASSP**"; 81, fracción II, y 103 del "**RLAASSP**"; el "**PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas del "**CONTRATO**"; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la "**CNSF**", a favor del "**FIDUCIARIO**", por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del "**CONTRATO**", sin incluir "**IVA**".

Dicha fianza deberá ser entregada al "**FIDUCIARIO**" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del "**CONTRATO**".

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que el "**PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el "**FIDUCIARIO**" podrá rescindir el "**CONTRATO**" y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del "**PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el "**CONTRATO**", y no impedirá que el "**FIDUCIARIO**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del "**CONTRATO**" o modificación al plazo, el "**PROVEEDOR**" se obliga a entregar al "**FIDUCIARIO**", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "**RLAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



Una vez cumplidas las obligaciones, la persona servidora pública facultada por el **"FIDUCIARIO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del **"CONTRATO"**, lo que comunicará al **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a:

- a) Prestar los **"SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el **"CONTRATO"** y sus anexos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el **"CONTRATO"** y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del **"CONTRATO"**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (**"SABG"**) y el Órgano Interno de Control en **"BANOBAS"** (**"OIC"**), de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.
- e) Durante la vigencia del **"CONTRATO"** el **"PROVEEDOR"** se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales lo que deberá acreditar, en cualquier momento que se lo solicite el **"FIDUCIARIO"**, a través de la presentación de la opinión positiva vigente que le emita el **"SAT"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- f) Las demás contenidas en el presente **"CONTRATO"** y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".

El **"FIDUCIARIO"** se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto del **"CONTRATO"**.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"**.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El "**FIDUCIARIO**" designa como persona administradora del "**CONTRATO**" a C. **ANA BELEN DÍAZ ESQUIVEL** con "**R.F.C.**" [REDACTED], en su carácter de Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los "**SERVICIOS**" se tendrán por recibidos previa revisión de la persona administradora del "**CONTRATO**", la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de obligaciones conforme a lo estipulado en el **Anexo A "Términos de Referencia"** de la Convocatoria (**Anexo 2**), en la propuesta técnica del "**PROVEEDOR**" (Anexo 4) y en el "**CONTRATO**".

El "**FIDUCIARIO**", a través de la persona administradora del "**CONTRATO**", rechazará los "**SERVICIOS**", que no cumplan las especificaciones establecidas en el "**CONTRATO**" y en sus Anexos, obligándose el "**PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el "**FIDUCIARIO**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

El "**FIDUCIARIO**", a través de la persona administradora del "**CONTRATO**", podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en los Anexos del "**CONTRATO**", reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este "**CONTRATO**", todos los avisos y notificaciones entre "**LAS PARTES**" deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

Persona administradora del "**CONTRATO**": Ana.Diaz@banobras.gob.mx

Representante del "**PROVEEDOR**": [REDACTED]

Ejecutivos designados por el "**PROVEEDOR**": Ejecutivo de cuenta: operaciones1@segupro.com.mx y Experto en Infraestructura Carretera: [REDACTED]

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.





En caso que el "**PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los "**SERVICIOS**", conforme a lo establecido en la Convocatoria y sus Anexos (**Anexo 2**) del "**CONTRATO**", el "**FIDUCIARIO**" por conducto de la persona administradora del "**CONTRATO**" aplicará la pena convencional equivalente al 0.1 % (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculada desde la fecha límite para la presentación al "**FIDUCIARIO**" del entregable que corresponda, hasta el día en que el(los) mismo(s) se tenga(n) por presentado(s) de manera completa y en términos del "**CONTRATO**".

La persona administradora del "**CONTRATO**" determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará al "**PROVEEDOR**" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro del plazo que no exceda de 2 (dos) días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que el "**PROVEEDOR**" cumpla con la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "**PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el "**CONTRATO**" sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del "**CONTRATO**".

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del "**CONTRATO**".

Adicionalmente, el "**PROVEEDOR**" deberá cumplir con los estándares de los "**SERVICIOS**" en los plazos y términos establecidos en el **ANEXO A "Términos de Referencia"** de la Convocatoria (**Anexo 2**). En caso de incumplimiento, la persona administradora del "**CONTRATO**" notificará al "**PROVEEDOR**" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de las penalizaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el numeral 12. ESTANDARES DE SERVICIO de dicho Anexo.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El "**PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los "**SERVICIOS**" materia del "**CONTRATO**", no se requiere que el "**PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos al **"FIDUCIARIO"**.

El **"FIDUCIARIO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al **"IVA"**, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El **"PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del **"CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

El **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del **"CONTRATO"**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **"FIDUCIARIO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **"FIDUCIARIO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el **"FIDUCIARIO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **"PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del **"CONTRATO"** y no podrá difundirse a terceros de



conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación y normativa aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del **"CONTRATO"**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **"PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el **"CONTRATO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, del **"RLAASSP"**, el **"FIDUCIARIO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar al **"PROVEEDOR"**, aquellos **"SERVICIOS"** que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el **"CONTRATO"** podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **"FIDUCIARIO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del **"CONTRATO"**, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El **"FIDUCIARIO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"FIDUCIARIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al **"CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **"SABG"**, podrá dar por terminado anticipadamente el **"CONTRATO"** sin responsabilidad alguna para el **"FIDUCIARIO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el **"FIDUCIARIO"** determine dar por terminado anticipadamente el **"CONTRATO"**, lo notificará al **"PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que



dieron origen a la terminación anticipada, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre **"LAS PARTES"**.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el **"FIDUCIARIO"** por concepto de los **"SERVICIOS"** prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al **"PROVEEDOR"**, de los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **"CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El **"FIDUCIARIO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los **"SERVICIOS"**, establecidos en el **"CONTRATO"**;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del **"CONTRATO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del **"CONTRATO"**, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los **"SERVICIOS"** del **"CONTRATO"**;
- e) No realizar la prestación de los **"SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el **"CONTRATO"** y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del **"CONTRATO"**;



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C



- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del **"CONTRATO"**, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"**;
- k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del **"CONTRATO"**, sin contar con la autorización del **"FIDUCIARIO"**;
- l) Impedir el desempeño normal de labores del **"FIDUCIARIO"**;
- m) Cuando incumpla con alguna de las obligaciones y/o actividades que deba realizar en el **"MFIJ"** y/o en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA), ambos módulos, de la Plataforma *ComprasMX* y dicha situación impida el cumplimiento de obligaciones del **"FIDUCIARIO"**; e
- n) No presentar opinión positiva vigente de sus obligaciones fiscales dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la solicitud del **"FIDUCIARIO"**.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del **"CONTRATO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del presente **"CONTRATO"**, el **"FIDUCIARIO"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"FIDUCIARIO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el **"CONTRATO"**, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el **"CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"FIDUCIARIO"** por concepto del **"CONTRATO"** hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo del **"PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"FIDUCIARIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



2026
año de
Margarita
Maza



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el **"CONTRATO"** se realiza la prestación de los **"SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los **"SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"FIDUCIARIO"** podrá determinar no dar por rescindido el **"CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **"FIDUCIARIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el **"CONTRATO"**, el **"FIDUCIARIO"** establecerá con el **"PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **"FIDUCIARIO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"**, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los **"SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad al **"FIDUCIARIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **"PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **"FIDUCIARIO"**, así como en la ejecución de los **"SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, el **"PROVEEDOR"** exime expresamente al **"FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el **CONTRATO"**.



2026
año de
Margarita Maza



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C



Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del **"CONTRATO"**, el **"FIDUCIARIO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **"PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **"FIDUCIARIO"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y el presente **"CONTRATO"**, prevalecerá lo dispuesto en la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del **"CONTRATO"** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el **"CONTRATO"**, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por **"LAS PARTES"** en el **"CONTRATO"** deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto del **"CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



2026
año de
Margarita Maza


VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este “**CONTRATO**”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR EL "FIDUCIARIO":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	██████████
ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL	GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA	██████████

POR EL "PROVEEDOR":

NOMBRE	R.F.C.
SEGU PRO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.	SPA1708243XA

Cadena original:

b5aa6d9693e98829bF0710ff7ba978aa48f6f6ca67e7d551ab28dd8b1c22bd94

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/01/2026 17:49

[REDACTED]

Firma:

MlAgAq0ibGON6DhSfkoZN+80KOVk2ELTjClTPXJSnNWoaZQ/8+67uNUtXUYaxiHmrqoi6w0JRjh4Pg1yB8J19AR2smNC9ffd/Gj+Lu1UHwib19DxKtuAwyZxb4EtT29+OVS7+dcc7AvMLaSS/ku/0TtqhkbyYhag156n5TNnn27wF9uzQTveFhbdrw4Zy5HE60xBp9N3C+EXzxy+KUvUCo2BLgoquePag4s1X5HVSFwn8hyAP1hb8HiQ5Y4YxHdOunVtPctarcH1CR5IamaBSDh1OxToizybMEyOvFG5gNc/B9VY9jEP9d3LNhZiAyULp9bP81QL3lYe+PZbKCHI0g==

Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/01/2026 17:51

[REDACTED]

Firma:

Zr1GqBcyY2D0+y0HmcZJEFKlnF8XHBBFCeZXJ+CrGgF3AiwWvi6z7L7UGqMTcnxRA1Cl3n58io2+dWItgLB2zjLAR8H/RearWegL+Mj6ALRap0ho26JaH1JAwAmGjvPhX1lGaCqmPcr374gX4PzF4299lMJmrCZM0kqFKVqYBGFrt7Z+mDL5ezFt6Nx9AW6EEFVMdtQT2wnbjh9vmAdKWLJzsO2+E93v/1J1eEXx0v7G/Mfa7sdhbkew9hltS0So1JWGpgq7bawpkCctpIWf7+rmIzm/sLiA3QNF8DCtT6ztF3Ium035NUZjxcGMVxZgu79WWZHAhy7szVn+rVSqA==

Firmante: SEGU PRO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

RFC: SPA1708243XA

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/01/2026 21:47

[REDACTED]

Firma:

BIJaCiUd7oMVkKFHr07FUeCMS4/FCvT5j/yZHvhxQmRU9yqR3WVdYP/mEad04mb11K0J9UuP8X/WcjTD0oD601DQmzPC6eHiNzUcr49vAtKtTZYYgpG36N+dq/whQ5wec7CbKTvrmDYP9guvpkk9dISGS0EfeO5
3ta0wK3Vw1MdbpEA29lpq83aeH0TtyyJV1WiQpAGJKl3k9EJeBg9WJeNbjxGG/6811Rd/V72OvsTU4G4XYgWaQYxLUkhQ0V9wElw5MP37wtcIWUtC+JiwZtumdgEBuE5SvjEu2n5w7it+iF1KgmIu696y3j/KdZ+
5rYO+S8qcOkI6b0+EZphwg==